

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2233/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173822000097
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber determinada información laboral respecto a una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado se pronunció señalando que, previa búsqueda exhaustiva en sus archivo, no se había encontrado registro alguno respecto a la referida persona servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona ahora recurrente, se inconformó en contra de la respuesta recibida, tildándola de falsa e incluso falsificada, manifestando de manera literal que <i>“La información pública presentada es falsa. Solicito se aplique la pena convencional establecida para la falsificación y ocultación de la información” (Sic).</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE. Dejándose a salvo los derechos de la persona ahora recurrente, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Improcedente, Información sobre servidores públicos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2233/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Improcedencia	5
Resolutivos	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173822000097.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

“Periodo de trabajo y tipo de contratación de Carlos Celestino Mancera desde el inicio hasta su término. Bajo quien se encontró a cargo durante su desempeño laboral? Se integró Carlos Celestino Mancera de alguna otra forma para laborar en la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario?”

En esta otra integración a dicha Dirección bajo que régimen se contrato y bajo las indicaciones de quien estuvo a cargo?” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 5 de abril de 2022, el sujeto obligado con relación a la solicitud arriba indicada, remitió el oficio DIF-Ciudad de México-DG/DEDPDDC/674/2022 de fecha 1 de abril de 2022 emitido por su Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario; por medio del cual informó lo siguiente:

DG/DEDPDDC/674/2022

“ ...

En atención a la Solicitud de Información Pública, ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **09017382200097**, que a la letra indica:

*“Periodo de trabajo y tipo de contratación de Carlos Celestino Mancera desde el inicio hasta su término.
Bajo quien se encontró a cargo durante su desempeño laboral?
Se integró Carlos Celestino Mancera de alguna otra forma para laborar en la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario?
En esta otra integración a dicha Dirección bajo que régimen se contrato y bajo las indicaciones de quien estuvo a cargo?” [Sic]*

Al respecto se informa al peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección Ejecutiva, no se encontró registro alguno del C. Carlos Celestino Mancera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de abril de 2022, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose en los siguientes terminos:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La información pública presentada es falsa
Solicito se aplique la pena convencional establecida para la falsificación y ocultación de la información

...” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 234. El recurso de revisión **procederá en contra de:**

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de **desechamiento** se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. **Desechar el recurso;**

...

Artículo 248. El recurso **será desechado por improcedente** cuando:

...

V. **Impugne la veracidad de la información proporcionada;** o

...

Ahora bien, cabe recordar que la persona ahora recurrente en su solicitud de información requirió del sujeto obligado saber determinada información laboral respecto a una persona servidora pública.

Consecuentemente, el sujeto obligado se pronunció señalando que, previa búsqueda exhaustiva en sus archivo, no se había encontrado registro alguno respecto a la referida persona servidora pública.

Sin embargo, la persona ahora recurrente, se inconformó en contra de la respuesta recibida, **tildándola de falsa e incluso falsificada, manifestando de manera literal que “La información pública presentada es falsa. Solicito se aplique la pena convencional establecida para la falsificación y ocultación de la información” (Sic).**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

Con base en lo anterior, es por lo que este Instituto considera que **se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia**, pues de la **inconformidad manifestada por la persona recurrente, únicamente se logró desprender que aquella impugna la veracidad de la información proporcionada.**

Por lo que la inconformidad manifestada no encuentra cabida o actualización en alguna de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia, en concreto, en alguna de las causales de procedencia contenidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, **se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente**, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez expuesto lo anterior, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, pues tal y como ha sido analizado, **se impugnó la veracidad de la información proporcionada**, es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo los derechos de la persona ahora recurrente, para que en caso, de considerar la existencia de alguna acción u omisión atribuible a algún servidor público adscrito al sujeto obligado, que pudiera ser materia de responsabilidad administrativa o incluso penal, los haga valer ante las autoridades legalmente competentes, como lo pudieran ser, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2233/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**